

CG97/99

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "PRAXIS DEMOCRATICA".**

**ANTECEDENTES**

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO E) A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO.** ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERAN PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS...".

3. ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

5. EL TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA "PRAXIS DEMOCRATICA", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "PRAXIS DEMOCRATICA", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**"RESOLUCION**

**PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "PRAXIS DEMOCRATICA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**SEGUNDO.-** COMUNIQUESE, A LA ASOCIACION CIVIL "PRAXIS DEMOCRATICA", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "PRAXIS DEMOCRATICA", DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.-** APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "PRAXIS DEMOCRATICA", ASOCIACION CIVIL QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

**CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A "PRAXIS DEMOCRATICA", ASOCIACION CIVIL.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

7. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

#### **CONSIDERANDO**

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "PRAXIS DEMOCRATICA", A TRAVES DE LOS CIUDADANOS RICARDO JIMENEZ MERINO Y EDUARDO BOYOLI MARTIN DEL CAMPO, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE DE LA ASOCIACION CIVIL "PRAXIS DEMOCRATICA", CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIECINUEVE DE JUNIO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA CITADA AGRUPACION, LA QUE FUE NOTIFICADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SIN EMBARGO, LA AGRUPACION UNICAMENTE ENVIO COPIA SIMPLE DE LA MINUTA QUE SE LEVANTO DURANTE LA MENCIONADA CELEBRACION, POR TAL MOTIVO SE ENVIO A LA PRESIDENCIA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL OFICIO NUMERO DEPPP/DPP/846/99, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, A TRAVES DEL CUAL SE LES REQUIRIO QUE PARA EFECTO DE CONTAR CON EL EXPEDIENTE DE LA CITADA ASAMBLEA Y A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE EFECTUAR EL ANALISIS CORRESPONDIENTE, ENVIARAN EL ACTA QUE SE LEVANTO DURANTE LA CELEBRACION DE LA MULTICITADA ASAMBLEA. EN TAL VIRTUD, EL DIA VEINTISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE RECIBIO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y CUATRO EN EL ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE, HASTA ESA FECHA, VEINTISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TUVO INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA ASAMBLEA QUE NOS OCUPA. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27 INCISOS c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL DIECINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 23 FRACCION II DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON PREVENTIVAMENTE NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, TAL Y COMO QUEDA DESCRITO EN EL ANTERIOR PUNTO, ESTO MEDIANTE COPIA SIMPLE DE LA MINUTA QUE SE LEVANTO CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOMO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

4. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISOS c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1, EL ARTICULO 49-A DEL MULTICITADO CODIGO Y POR ULTIMO LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA. TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LOS ESTATUTOS, EN SU CAPITULO CUARTO. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SON ORGANOS DE LA ASOCIACION LOS SIGUIENTES: VI.- LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. CAPITULO NOVENO BIS. DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS; ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO A. - LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS SE INTEGRARA COMO SIGUE: I.- POR UN PRESIDENTE; II.- POR UN SECRETARIO; Y III.- POR UN VOCAL. QUE SERAN DESIGNADOS POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS POR UN NUEVO PERIODO. ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO B.- SON FUNCIONES DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LAS SIGUIENTES: A).- ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Y SUS RECURSOS FINANCIEROS; B).- PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; C).- PRACTICAR AUDITORIAS INTERNAS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL; D).- RENDIR INFORME DEL RESULTADO EN LAS AUDITORIAS AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO NONAGESIMO CUARTO A.- LA VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DE LOS ASOCIADOS A LOS DOCUMENTOS BASICOS (DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, Y/O ESTATUTOS), ASI COMO A LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SERA MOTIVO SEGUN SU GRAVEDAD, DE LAS

SIGUIENTES SANCIONES: A).- AMONESTACION; B).-SUSPENSION TEMPORAL HASTA POR UN AÑO; C).- EXCLUSION DE LA ASOCIACION. ARTICULO NONAGESIMO CUARTO -B.- LA AMONESTACION PODRA SER DICTADA, CUANDO EL ASOCIADO COMETA UNA VIOLACION QUE NO SEA CONSIDERADA GRAVE, A JUICIO DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL. ARTICULO NONAGESIMO CUARTO C.- LA SUSPENSION SE PODRA DAR CUANDO EXISTAN TRES O MAS AMONESTACIONES A UN MISMO ASOCIADO O POR ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CUANDO TENGA ALGUN ENCARGO DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ASOCIACION, Y QUE HUBIERA SIDO ACEPTADA Y PROTESTADA POR EL ASOCIADO. ARTICULO NONAGESIMO CUARTO D.-LA EXCLUSION PODRA SER DECRETADA POR VIOLACIONES A LAS NORMAS ETICAS Y MORALES DE LA ASOCIACION, O POR INCURRIR EN DELITO INTENCIONAL QUE MEREZCA PENA CORPORAL EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA POR ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, O POR TRACION, A LOS DOCUMENTOS BASICOS, PLENAMENTE COMPROBADO. ARTICULO NONAGESIMO CUARTO E.- EL ASOCIADO QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE SER SANCIONADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESTATUTO, DEBERA SER CITADO POR LO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA; ANTE LA QUE PODRA PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE JUZGUE PERTINENTES EN SU DEFENSA Y MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. ARTICULO NONAGESIMO CUARTO F.- EN EL CITATORIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA SEÑALARSE CON TODA CLARIDAD, LAS CAUSAS, QUE SE LE IMPUTAN AL ASOCIADO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR A ESTE, ELEMENTOS PARA QUE PUEDA ESTRUCTURAR SU DEFENSA. ARTICULO NONAGESIMO CUARTO G.- EL ASOCIADO QUE NO ASISTA AL CITATORIO AL QUE FUESE CONVOCADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NONAGESIMO CUARTO E, PERDERA EL DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGAR SUS DERECHOS, SALVO QUE EXISTIERA UNA CAUSA QUE JUSTIFICARA SU INASISTENCIA, A JUICIO DE LA PROPIA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA. ARTICULO NONAGESIMO CUARTO H.- LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EMITIRA RESOLUCION DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA AUDIENCIA ANTES SEÑALADA, LA QUE PONDRÁ A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, PARA QUE, EN CASO PERTINENTE, DETERMINE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO UNO DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'PRAXIS DEMOCRATICA'" Y ANEXO NUMERO DOS DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'PRAXIS DEMOCRATICA'"; QUE EN DOS Y SEIS FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

5. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PRAXIS DEMOCRATICA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, INCISOS c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27; 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "PRAXIS DEMOCRATICA" ASOCIACION CIVIL, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS CELEBRADA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "PRAXIS DEMOCRATICA"; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENDESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "PRAXIS DEMOCRATICA" ASOCIACION CIVIL.

**CUARTO.-** COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL CONSEJO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

**QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.